

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
SECCIÓN PROCESOS DEL PERSONAL Y ASISTENCIA
KZH/MM

106833
14753
**OFICINA
DE
PARTES**

**RECONOCIMIENTO DE PERIODOS
TRABAJADOS Y VACACIONES
PROGRESIVAS.**

SECCIÓN 1ª N° 3742 /

LAS CONDES, 24 OCT 2025

VISTOS:

- 1.- Certificado de AFP Modelo de fecha 12 de septiembre de 2025.
- 2.- Decreto Alcaldicio N°454 del 03 de febrero de 2024.
- 3.- Decreto Alcaldicio N°896/P2019 del 31 de enero de 2019.
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 102 y 106 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 5.- Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio del 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- Decreto Alcaldicio N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

- 1.- La presentación de Certificado de Vacaciones Progresivas, emitido por la AFP Modelo de fecha 12 de septiembre de 2025, del funcionario **Robinson Andres Barahona Abarca**.
- 2.- Lo señalado en el artículo 102 de la Ley N°18.883, "El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para los funcionarios con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los funcionarios con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los funcionarios con veinte o más años de servicio. Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado".
- 3.- Lo señalado en el artículo 106 de la Ley N°18.883, "El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio".
- 4.- El Dictamen N°24233, de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Contraloría General de la República que señala "Funcionario que ha tenido un desempeño previo superior a un año, tendrá derecho a feriado legal siempre que no haya hecho uso de ese descanso en el respectivo año calendario, en cualquier calidad jurídica".
- 5.- El Dictamen N°33213, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Contraloría General de la República que señala "En consecuencia, cabe concluir que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 de la ley N°18.834 y 106 de la ley N°18.883, quienes se incorporan por primera vez a un organismo de la Administración regido por alguno de esos textos legales, deben cumplir un año de desempeño en aquel para poder gozar del feriado, para lo cual podrán hacer valer el tiempo de desempeño inmediatamente anterior como funcionario público cualquiera sea el estatuto que los haya regido".

DECRETO:

- 1.- **DÉJESE** sin efecto, el Decreto Alcaldicio N°454 del 03 de febrero de 2024, que reconoce periodos trabajados en el Sector Público al señor **Robinson Andres Barahona Abarca**.
- 2.- **RECONÓCESE** al funcionario don **Robinson Andres Barahona Abarca**, Rut N° [REDACTED] actualmente calidad jurídica Contrata, Planta Técnico, grado 13°, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, un total de 8 años 10 meses trabajados como dependiente, con empleadores distintos a este municipio.

3.- **AUMÉNTASE** en 05 días hábiles su feriado legal, por reconocimiento de vacaciones progresivas, según lo señalado en el artículo 102 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, desde la fecha del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Tránsito y Transporte Público
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Interesado
- Oficina de Partes

